

Oficio CEE/SE/0320/2022
Monterrey, N.L., a 23 de febrero de 2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
PRESENTE.-

ATENCIÓN
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes,
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral.

Por este medio, con fundamento en los artículos 60 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, atentamente me permito plantear una consulta relacionada con el remanente determinado al partido político Morena correspondiente al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020, para lo cual, me permito señalar los siguientes:

I. Antecedentes

a) Aprobación del dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020 por el Instituto Nacional Electoral¹.

El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el dictamen consolidado INE/CG643/2020, que presentó la Comisión de Fiscalización al referido Consejo General respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, a través del cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido político denominado Morena en el estado de Nuevo León.

Además, en misma fecha el Consejo General del *INE* aprobó la resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2019.

¹ En adelante INE

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2020, el *INE* mediante la circular *INE/UTVOPL/0125/2020* notificó a la Comisión Estatal Electoral² la resolución y el dictamen consolidado antes referidos a través de su Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

b) Firmeza del dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*.

El 13 de enero de 2021, causó firmeza el remanente determinado por el Consejo General del *INE* a Morena en el dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*, de conformidad con la información obtenida del Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes de ese instituto.

c) Consulta al *INE* respecto al cobro de remanentes.

El 19 de noviembre de 2021, esta *CEE* mediante el oficio *CEE/SE/4632/2021*, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, respecto a los diversos criterios para la ejecución del cobro de remanentes de financiamiento público ordinario de Morena, del cual se acompaña una copia al presente oficio.

d) Respuesta a la consulta al *INE*.

El 03 de diciembre de 2021, mediante el oficio *INE/UTF/DRN/47552/2021*, la Lic. Jaqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, estableció que la forma para hacer efectivo el remanente no ejercido determinado al partido Morena, deberá ser conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, en el que se precisa que deberán ser reintegrados por los sujetos obligados en los plazos y en los términos establecidos en los mismos, mismo que se adjunta al presente al presente oficio en copia simple.

e) Aprobación del Dictamen *CF/CEE/01/2022* por la Comisión de Fiscalización de la *CEE*.

El 21 de enero de 2022, la Comisión de Fiscalización de la *CEE*, aprobó el dictamen que presentó la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos por el que se determinan las retenciones del financiamiento público al partido Morena en el ejercicio 2022 para realizar el cobro de remanente de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, determinado por el *INE* en el dictamen consolidado *INE/CG643/2020* y la resolución *INE/CG650/2020*, en el que se determinó efectuar las deducciones del financiamiento público ordinario del citado partido, por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.).

² En adelante *CEE*

f) Impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León del dictamen CF/CEE/01/2022.

El 28 de enero de 2022, el partido Morena interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente RA-002/2022.

g) Presentación de escrito de Morena ante la CEE

El 14 de febrero de 2022, se recibió ante esta CEE, un escrito firmado por la ciudadana Viridiana Loreleí Hernández Rivera, Delegada en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, y del cual se acompaña una copia al presente oficio, informando que mediante el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/9271/2021 de fecha 6 de julio de 2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas de Morena, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

1. A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).
2. El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:

*“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; **y considerando los seguimientos mandados a la revisión del Informe Anual 2020 derivado de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.***

(...)

*Por tal razón, me permito solicitar su colaboración **para que tenga a bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, estas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la***



multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.”

Asimismo, dicha representante partidista en su escrito, informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no ha realizado ningún descuento por concepto de remanentes al partido Morena en las prerrogativas federales del ejercicio 2021 y 2022 y que la auditoría especial referida, fue realizada a Morena en el estado de Nuevo León, por lo que indica que este Organismo Público Local no debe realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni el Comité Ejecutivo Estatal debe realizar ningún reintegro, pues aduce que como lo señaló la Unidad Técnica de Fiscalización los montos pueden ser susceptibles de modificaciones y no serán sujetos de cobro hasta después de la aprobación del informe anual 2020 y que estos hayan quedado firmes.

h) Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

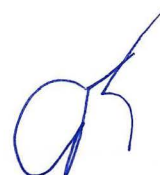
El 22 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, resolvió revocar el dictamen CF/CEE/01/2022, a fin de que el Consejo General de la CEE, como autoridad competente y dentro de los plazos previstos en la normatividad aplicable, resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a sus atribuciones sobre la ejecución del cobro del remanente contenido en el dictamen INE/CG643/2020 y resolución INE/CG650/2020.

II. Fundamento

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados en el acuerdo INE/CG459/2018³, se desprende lo siguiente:

- El Dictamen y la Resolución respectiva una vez que hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- Los Organismos Públicos Locales deberán girar oficio a las personas responsables de los sujetos obligados, mediante el cual se le informe el monto de financiamiento público que tendrá que reintegrar; así como la o el beneficiario, el número de cuenta (o referencia) y la institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro;

³ En adelante Lineamientos para Reintegro.



- Para lo anterior, se les otorgará un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación para que efectúe el reintegro solicitado.
- En caso de que el partido realice el depósito o transferencia correspondiente, deberá remitir a Organismos Públicos Locales copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.
- Si los remanentes no son reintegrados, la autoridad electoral deberá proceder a la retención de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

III. Motivación

En el presente asunto, respecto al remanente determinado al partido político Morena correspondiente al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020, se tiene lo siguiente:

1. El *INE* aprobó el dictamen consolidado INE/CG643/2020, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, a través del cual se determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido político denominado Morena en el estado de Nuevo León, así como la resolución INE/CG650/2020.
2. En el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del *INE*, se hizo constar la firmeza del dictamen y de la resolución indicadas en el numeral que antecede.
3. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la *CEE* aprobó el Dictamen CF/CEE/01/2022, en el que se determinó efectuar las deducciones del financiamiento público ordinario del citado partido, por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), toda vez que la referida entidad política no efectuó el reintegro correspondiente.
4. El dictamen señalado en el numeral que antecede se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
5. La entidad política Morena, con motivo de la respuesta emitida por el *INE* en el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/9271/2021, considera que esta *CEE* no debe realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni el Comité Ejecutivo Estatal debe realizar ningún reintegro.

Cabe destacar, que a la presente fecha esta *CEE* no ha recibido alguna notificación del *INE*, en el que se establezca alguna determinación para no proceder a la

ejecución del remanente determinado al partido político Morena en el estado de Nuevo León, correspondientes al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020.

IV. Consulta

En razón de lo expuesto, atentamente me permito realizar el siguiente planteamiento:

1. El remanente determinado al partido político Morena en el estado de Nuevo León, correspondientes al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020, **¿Puede ser sujeto de modificación con motivo de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2020, específicamente del partido político Morena en el estado de Nuevo León?; y,**
2. **¿Esta CEE debe suspender el cobro del citado remanente hasta en tanto se emita el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2020?**

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

c.c.p. **Mtro. Luigui Villegas Alarcón**, Consejero Presidente provisional de la Comisión Estatal Electoral
Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral.
Mtra. Elena Rivera Treviño, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Ricardo Chavarria de la Garza, Director de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral.
Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral.
Archivo.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales Electorales
del Instituto Nacional Electoral
Presente.-


Atención. - Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de
Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto
Nacional Electoral.
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

Por indicaciones del Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Presidente Provisional de la Comisión Estatal Electoral, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, atentamente me permito realizar la siguiente consulta relacionada con la forma de hacer efectivo el remanente determinado al partido político MORENA correspondientes al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ en el dictamen consolidado INE/CG643/2020, respecto a la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido político Morena en el estado de Nuevo León; así como en la resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2019.

Cabe señalar, que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante el acuerdo CEE/CG/02/2021 aprobó el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2021, en el que se estableció para el partido MORENA la cantidad anual de \$41,404,870.18 (cuarenta y un millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos setenta pesos 18/100 M.N.), distribuido en prerrogativas mensuales de la forma siguiente: en el mes de enero la cantidad \$3,356,302.66 (tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos dos pesos 66/100 M.N.); y de febrero a diciembre la cantidad mensual de 3,458,960.68 (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta 68/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados en el acuerdo INE/CG459/2018², se desprende que para el cobro del remanente señalado en párrafo que antecede este organismo electoral deberá efectuar las acciones siguientes:



¹ En adelante INE.

² En adelante Lineamientos para Reintegro.

- Girar oficio a las personas responsables del órgano financiero de Morena, mediante el cual se le informe el monto de financiamiento público que tendrá que reintegrar; así como la o el beneficiario, el número de cuenta (o referencia) y la institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro;
- Otorgar un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación para que efectúe el reintegro solicitado.
- En caso de que el partido realice el depósito o transferencia correspondiente, deberá remitir a esta Comisión copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos para reintegro, se establece lo siguiente:

"Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente."

De acuerdo a lo anterior, se desprende que si los remanentes no son reintegrados, la autoridad electoral deberá proceder a la retención de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente.

En ese sentido, se efectúa la consulta siguiente:

1. En caso de que el partido no reintegre los montos solicitados, **¿se deberá retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente?**
2. En el supuesto de que no sea procedente retener la totalidad de la prerrogativa mensual, **¿cuál es el porcentaje que se debe retener de manera mensual?**
3. Para el supuesto en que el partido no reintegre los montos solicitados **¿son aplicables los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.³?**

En caso de que resulten aplicables los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña:

- 3.1. De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 4. **¿Es aplicable el criterio del descuento del 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado?**
- 3.2. El numeral Séptimo, fracción III, numeral 2, establece que en caso de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, en ese sentido, **¿es viable la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo?**

³ Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña.

3.3. De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 5, establece que cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses, se estará a lo siguiente:

a. El Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE⁴, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.


b. La DEPPP solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE⁵ a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.


En ese sentido: **¿Es aplicable dicho procedimiento para este supuesto de remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de actividades ordinarias?**

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano la atención al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Estatal Electoral

c.c.p. Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Presidente Provisional de la Comisión Estatal Electoral.
Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral.
Mtro. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.
Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
Mtra. Elena Rivera Treviño, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral.


⁴ En adelante DEPPP.
⁵ En adelante DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 1 de diciembre de 2021.

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL
ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

5 de mayo 975 oriente, Centro de Monterrey, N.L. CP 64000
Teléfono: 81 1233 1515 Ext. 1875

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número CEE/SE/4632/2021 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signada por usted, en el que realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

En ese sentido, se efectúa la consulta siguiente:

1. *En caso de que el partido no reintegre los montos solicitados, ¿Se deberá retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente?*
2. *En el supuesto de que no sea procedente retener la totalidad de la prerrogativa mensual, ¿Cuál es el porcentaje que se debe retener de manera mensual?*
3. *Para el supuesto en que el partido no reintegre los montos solicitados ¿Son aplicables los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña?*

En caso de que resulten aplicables los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña:

- 3.1. *De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 4. ¿Es aplicable el criterio del descuento del 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado?*
- 3.2. *El numeral Séptimo, fracción III, numeral 2, establece que en caso de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, en ese sentido, ¿Es viable la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del instituto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo?

3.3. De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 5, establece que cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses, se estará a lo siguiente:

- a. El Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que esta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
- b. La DEPPP solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
- c. La DEA realizara el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

En ese sentido: ¿Es aplicable dicho procedimiento para este supuesto de remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de actividades ordinarias?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a la forma de hacer efectivo el remanente determinado al partido político Morena, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM y en la LGPP, la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG459/2018, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas).

Por otro lado, no se omite hacer mención que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña), los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-115/2017 y acumulados.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto al derivar éste del pago público de los contribuyentes, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

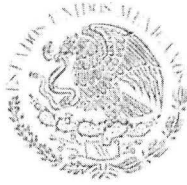
aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Es decir, los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias y específicas, exclusivamente para ese tipo de actividades; de igual manera, por lo que hace a los recursos destinados para gastos de campaña, se emplearán únicamente para dicho fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación; además, existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados tanto para actividades ordinarias y específicas, como para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida atendiendo.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable, es en ese tenor que se resalta lo siguiente:

Lineamientos	Objeto
Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas	Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.
Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña	Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a sus cuestionamientos primero y segundo, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente por las autoridades electorales, como se señala a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

"Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente."

Como se advierte, de una interpretación textual a la norma aplicable, ante el incumplimiento del partido político de reintegrar los remanentes, la autoridad electoral estará en posibilidad de retener de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente, en consecuencia, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, por lo que hace a su **tercer cuestionamiento**, es importante mencionar que se está haciendo referencia a dos Lineamientos diversos con objetos distintos, como quedó descrito previamente en el cuadro insertado.

Por lo anteriormente expuesto, el procedimiento aplicable para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos en los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", como se señala de manera textual, son aplicables únicamente para el financiamiento público para gastos de campaña.

En concordancia con lo anterior, es dable concluir que para efecto de que sean reintegrados los remanentes del gasto designado para actividades ordinarias y específicas, resulta aplicable lo contenido únicamente en los "**Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**", es decir que, el procedimiento señalado por esa Comisión Estatal Electoral en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, incisos a), b) y c), resulta aplicable únicamente para el reintegro de los remanentes del financiamiento para gastos de campaña.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que respecto de la forma para hacer efectivo el remanente determinado al partido político Morena, por lo que respecta al financiamiento designado para actividades ordinarias y específicas, se precisa que **deberán ser reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.”

- Que de conformidad con el Artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento para actividades ordinarias y específicas, **las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir con el monto total del remanente** y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.
- Que el procedimiento aplicable para hacer efectivo el reintegro del remanente del financiamiento designado para actividades ordinarias y específicas, es el establecido en los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:

Rodrigo Anibal Pérez Ocampo
Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la revisión de la información:

Lorena Villarreal Villarreal
Coordinadora de Resoluciones
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la redacción del documento:

Karyn Griselda Zapien Ramírez
Líder de Proyecto de Resoluciones
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la información:

Eugenio Rodrigo Santana Vargas
Abogado Resolutor Senior
Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODAS | **INE**
Instituto Nacional Electoral

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Página 6 de 6

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 904423
HASH:
PDF05A051A4D88BD71249E1DF7A4766535114E2D901B31
CDA69BA04F9B893C15

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 904423
HASH:
PDF05A051A4D88BD71249E1DF7A4766535114E2D901B31
CDA69BA04F9B893C15

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 904423
HASH:
PDF05A051A4D88BD71249E1DF7A4766535114E2D901B31
CDA69BA04F9B893C15

FIRMADO POR: JACQUELINE VARGAS ARELLANES
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 904423
HASH:
PDF05A051A4D88BD71249E1DF7A4766535114E2D901B31
CDA69BA04F9B893C15

Antanasel Rivera
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN
OFICIALIA DE PARTES
03 DIC. 2021
14:15hr
RECIBIDO

*Recibido por SIVOPLE
7 fojas copia
Sin Anexos*

morena

La esperanza de México

ASUNTO: Atención al oficio
INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/202.

MTRO. CARLOS ALBERTO PIÑA LOREDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN,
ESTADÍSTICA ELECTORAL Y
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS.

LIC. ROCÍO ROSILES MEJÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

P R E S E N T E S .

Viridiana Loreleí Hernández Rivera, en mi carácter de Delegada en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el Dr José Ma. Coss 610, Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León, y autorizando para tales efectos a los **CC. Lic. Francisco Javier Bustillos Soto y Diego Banda Aguirre**, comparezco para exponer:

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021 de fecha 6 de julio de 2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas de Morena, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

1. *A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).*
2. *El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:*

“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se

morena

La esperanza de México

informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandatados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.

(...)

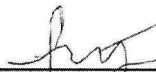
Por tal razón, me permito solicitar su colaboración para que tenga a bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no ha realizado ningún descuento por concepto de remanentes al partido Morena en las prerrogativas federales del ejercicio 2021 y 2022.

No obstante lo anterior, la misma auditoría especial fue realizada a mi representado en el estado de Nuevo León, por lo que este Organismo Público Local Electoral tampoco debe de realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni este Comité Ejecutivo Estatal debe de realizar ningún reintegro, pues como lo señaló la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos pueden ser susceptibles de modificaciones y no serán sujetos de cobro hasta después de la aprobación del informe anual 2020 y que estos hayan quedado firmes.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envié un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO



Viridiana Loreléi Hernández Rivera
Delegada en funciones de Presidenta
del Comité Ejecutivo Estatal de Morena

12 de febrero del 2022.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3660/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de marzo de 2022.

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.**

05 de mayo Oriente 975, Colonia Centro, C.P.64000
Monterrey, Nuevo León.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número CEE/SE/0320/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“IV. Consulta

En razón de lo expuesto, atentamente me permito realizar el siguiente planteamiento:

1.- El remanente determinado al partido político Morena en el estado de Nuevo León, correspondientes al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020, ¿Puede ser sujeto de modificación con motivo de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2020, específicamente del partido político Morena en el estado de Nuevo León?; y.

2.- ¿Esta CEE debe suspender el cobro del citado remanente hasta en tanto se emita el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2020?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación sobre si son susceptibles de modificación los remanentes a reintegrar de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2019 por parte del Partido Político Morena, aprobados por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) mediante Acuerdo INE/CG650/2020, así como información sobre la firmeza de la determinación de dichos remanentes para proceder con su retención.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3660/2022

Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes referidas por tratarse de entes que reciben recursos públicos del erario debiendo ejercerlo exclusivamente para los fines precisados en la normativa, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, aprobó el once de mayo de dos mil dieciocho, los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes).

En ese orden de ideas, el artículo 1 de los Lineamientos para reintegro de remanentes, establece que dichas reglas tienen el objetivo de fijar el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Por su parte, el artículo 3 de dichos Lineamientos, establecen las fórmulas para que sea determinado el reintegro de remanente del ejercicio ordinario a fiscalizar, en el ámbito federal y local.

Por otro lado, los artículos 5 y 6 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes, establecen que en el supuesto del Informe Anual del ejercicio sujeto a fiscalización, el saldo a reintegrar será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3660/2022

Asunto.- Se responde consulta.

ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

En el supuesto de los Partidos Políticos Nacionales, una vez que el Dictamen consolidado como la Resolución correspondiente hayan quedado firmes, la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, informará a los sujetos obligados a través del oficio correspondiente lo siguiente:

- 1.- Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público.
- 2.- Beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

En atención a lo anterior, el artículo 8 de los citados Lineamientos, establece el plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio que le haga llegar la Unidad Técnica de Fiscalización, para que los Institutos Políticos realicen mediante depósito o transferencia bancaria el reintegro del monto calculado.

Es dable destacar que, si dicho reintegro de remanentes no es realizado en el plazo establecido por los sujetos obligados, con base el artículo 10 de los Lineamientos en comento, se establece la facultad para que las autoridades electorales en el ámbito de sus atribuciones, retengan la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, lo anterior hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria aprobó la Resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, **en el cual quedó establecido el remanente a reintegrar por parte de dicho sujeto obligado al Organismo Público Local Electoral de Nuevo León.**

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se destaca que el objeto de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales, de los recursos del **financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, que** no fueron devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto a revisión.

Es por ello que, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3660/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, respecto al **primer cuestionamiento**, los remanentes determinados al Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León del partido Morena, mediante el Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020** y la Resolución **INE/CG650/2020**, derivados de la revisión de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2019, **no son susceptibles de modificación alguna, toda vez que se encuentran firmes y han causado estado.**

Por consiguiente, ya que la resolución ha quedado firme, el Organismo Público Local Electoral deberá girar un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1.- Monto a reintegrar de financiamiento público
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Es así que los sujetos obligados deben depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto a los Lineamientos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación.

En caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho en la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Una vez que se ha efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al Organismo Público Local Electoral copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

En lo referente al **segundo cuestionamiento**, cabe señalar que de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para el reintegro de remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a partidos políticos Nacionales y Locales, no existe disposición alguna que señale que el Organismo Público Local Electoral deba suspender el cobro de los remanentes hasta en tanto se apruebe el Dictamen Consolidado de los informes anuales del siguiente año a fiscalizar, que en este caso concreto, sería hasta el ejercicio 2020, sino que contrariamente, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de obtener la devolución de los remanentes por concepto de financiamiento no ejercido en el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con lo señalado en los Lineamientos.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019 y su Resolución identificados con los números INE/CG643/2020 y INE/CG650/2020, respectivamente, se encuentran firmes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3660/2022

Asunto.- Se responde consulta.

- Que de acuerdo con el contenido de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, **los remanentes a reintegrar por parte de los Partidos Políticos Locales no son susceptibles de modificación alguna una vez que estén firmes.**
- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos contenidos en el acuerdo **INE/CG459/2018** no existe disposición alguna que señale que el Organismo Público Local Electoral deba suspender el cobro de remanentes a los sujetos obligados. Por tanto, debe realizar las gestiones necesarias a efecto de que se devuelvan los remanentes por concepto de financiamiento público ordinario por la cantidad de **\$31,034,923.72** (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.)
- Aunado a lo anterior, se le informa al Organismo Público Local Electoral de Nuevo León que el pasado veinticinco de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión ordinaria, los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales correspondientes al ejercicio 2020.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

